



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 7 VIGO

-

C/LALIN Nº 4-5ª PLANTA-EDIFICIO ANEXO
Teléfono: 986817889-90-91-92 **Fax:** 986817893
Equipo/usuario: AL
Modelo: 459500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000791 /2015

N.I.G: 36057 74 2 2014 0000417

Delito/Delito Leve: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA

Denunciante/Querellante: XUNTOS POR GALICIA

Procurador/a: MARIA JESUS TOUCEDO GUISANDE

Abogado: FRANCISCO MENDEZ SENLLE

Contra: FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE, RAMON COMESAÑA ALONSO, VANESA FALQUE BARRAL, LUIS GARCIA ALVAREZ, JUAN RAMON GONZALEZ CARNERO, SANTOS HECTOR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE ANTONIO MIGUEZ BASTOS

Procurador/a: JOSE RAMON CURBERA FERNANDEZ, PURIFICACION RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO FANDIÑO CARNERO, MARIA JOSE LORENZO ZARANDONA, ANA ISABEL SOTO GARCIA, PURIFICACION RODRIGUEZ GONZALEZ

Abogado: CARLOS ENRIQUE BORRAS DIAZ DE RABAGO, JUAN PABLO LERENA ROCA, PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ, SANTIAGO COSTA DE CASO, CARLOS POTEAL ALVARELLOS, MARIA SANDRA IGLESIAS BABIO, JUAN PABLO LERENA ROCA

A U T O

En VIGO, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal y la acusación popular se han presentado sendos escritos de acusación contra **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE y RAMON COMESAÑA ALONSO** con el siguiente contenido:

Ministerio Fiscal

Respecto de **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE**, en concepto de autor, y sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

- A) Delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal (redacción anterior a L.O. 1/2015), solicitando se le imponga la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo durante diez años.
- B) Delito de malversación de los arts. 432.1 y 3.b) del Código Penal (redacción L.O. 1/2015 por ser más favorable), solicitando se le imponga la pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta durante veinte años.



C) Delito de falsedad documental continuado en documento mercantil de los arts. 390 y 392 y 74 del Código Penal, solicitando se le imponga la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de doce meses con cuota diaria de 30 euros, con un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas.

Respecto de **RAMÓN COMESAÑA ALONSO**, en concepto de cooperador necesario del delito malversación, y como autor del delito de falsedad documental, y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

A) Delito de malversación de los arts. 432.1 y 3.b) del Código Penal (redacción L.O. 1/2015 por ser más favorable), solicitando se le imponga la pena de cuatro años de prisión e inhabilitación absoluta durante veinte años.

B) Delito de falsedad documental continuado en documento mercantil de los arts. 390 y 392 y 74 del Código Penal, solicitando se le imponga la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de doce meses con cuota diaria de 30 euros, con un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas.

Con imposición de costas por mitad y, como responsabilidad civil, los acusados conjunta, directa y solidariamente, con responsabilidad civil subsidiaria de IMESAPI, indemnizarán al Concello de Vigo en la cantidad de 108.147,22 euros más el interés del art. 576 del la L.E.Civil.

Acusación popular:

Respecto de **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE**, en concepto de autor, y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

A) Delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, solicitando se le imponga la pena de quince años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo.

B) Delito continuado de malversación de los arts. 432.1 y 432.3b) del Código Penal, en relación con el art. 252 del Código Penal, solicitando se le imponga la pena de ocho años de prisión y veinte años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo.

C) Delito continuado de falsedad documental del art. 390.1, en relación con el art. 392 del Código Penal, de



documento mercantil, solicitando se le imponga la pena de cinco años de prisión más una multa de veinte meses a razón de 30 euros al día, con responsabilidad subsidiaria por cada dos multas impagadas, y cinco años de inhabilitación especial para empleo y cargo público.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Respecto de **RAMÓN COMESAÑA ALONSO**, en concepto de cooperador necesario, y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

- A) Delito continuado de malversación de los arts. 432.1 y 432.3b) del Código Penal, en relación con el art. 252 del Código Penal, solicitando se le imponga la pena de ocho años de prisión y veinte años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo.
- B) Delito continuado de falsedad documental del art. 390.1, de documento mercantil, solicitando se le imponga la pena de cinco años de prisión más una multa de veinte meses a razón de 50 euros al día, con responsabilidad subsidiaria por cada dos multas impagadas, y cinco años de inhabilitación especial para empleo y cargo público.

Con imposición de costas por mitad, incluidas las de la acusación popular, y, como responsabilidad civil, los acusados deberán abonar al Ayuntamiento de Vigo la cantidad de 128.582,79 euros más el interés del art. 576 del la L.E.Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura



del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar la Audiencia Provincial, Sección 5ª con sede en Vigo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

CUARTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL en el presente procedimiento, y se tiene por formulada la acusación contra FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE por delito continuado de prevaricación, malversación y falsedad documental en documento mercantil, y contra RAMON COMESAÑA ALONSO por delito continuado de malversación y falsedad documental en documento mercantil.

2.- REQUIERASE A LOS ACUSADOS y, en su caso, al RESPONSABLE CIVIL DIRECTO Y/O SUBSIDIARIO para que en el plazo de UNA AUDIENCIA presten fianza solidaria en cantidad de **171.015 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérseles, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se les embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa la Audiencia Provincial, Sección 5ª con sede en Vigo.

4.- Remítanse a la Audiencia Provincial los archivadores con la prueba documental obrante en las actuaciones.

5.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D.^a M^a DEL CARMEN GARCIA CAMPOS, MAGISTRADO-JUEZ del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 7 de VIGO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 7 VIGO

C/LALIN Nº 4-5ª PLANTA-EDIFICIO ANEXO
Teléfono: 986817889-90-91-92 **Fax:** 986817893
Equipo/usuario: AL
Modelo: N02350

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000791 /2015

N.I.G.: 36057 74 2 2014 0000417

Delito/Delito Leve: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA

Denunciante/Querellante: XUNTOS POR GALICIA

Procurador/a: MARIA JESUS TOUCEDO GUISANDE

Abogado: FRANCISCO MENDEZ SENLLE

Contra: FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE, RAMON COMESAÑA ALONSO, VANESA FALQUE BARRAL, LUIS GARCIA ALVAREZ, JUAN RAMON GONZALEZ CARNERO, SANTOS HECTOR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE ANTONIO MIGUEZ BASTOS

Procurador/a: JOSE RAMON CURBERA FERNANDEZ, PURIFICACION RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO FANDIÑO CARNERO, MARIA JOSE LORENZO ZARANDONA, ANA ISABEL SOTO GARCIA, PURIFICACION RODRIGUEZ GONZALEZ

Abogado: CARLOS ENRIQUE BORRAS DIAZ DE RABAGO, JUAN PABLO LERENA ROCA, PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ, SANTIAGO COSTA DE CASO, CARLOS POTEL ALVARELLOS, MARIA SANDRA IGLESIAS BABIO, JUAN PABLO LERENA ROCA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./D.ª MARIA LUISA MONTEJO GARCIA

En VIGO, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

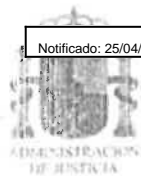
Emplácese a los acusados en las presentes actuaciones, FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE y RAMON COMESAÑA ALONSO de conformidad con lo dispuesto en el auto de apertura de juicio oral de fecha de hoy, así como, en su caso, al/a los responsable/s civiles directo/s y/o subsidiario/s, al objeto de notificarles el referido auto, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con abogado que le defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se interesará su nombramiento en turno de oficio.

Para la práctica de estas diligencias, en cuanto a **FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE**, se señala el próximo día **2/5/17 a las 10.30 horas**; en cuanto a **RAMON COMESAÑA ALONSO**, se señala el próximo día **3/5/17 a las 10.30 horas**. Cíteseles por medio de sus respectivas representaciones procesales en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



FISCALIA PROVINCIAL
PONTEVEDRA

JDO. INSTRUCCION N. 7 de VIGO
Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0000791/2015

NIG: 3605774220140000417

2174000001E

DP 791/15
VIGO 7
NGH 412/14

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido por el art. 780. 1 LECrim interesa la apertura del juicio oral ante la **AUDIENCIA PROVINCIAL** al tiempo que formula escrito de acusación contra **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE y RAMÓN COMESAÑA ALONSO** en base a las siguientes **conclusiones provisionales**:

PRIMERO: Los acusados son:

- FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE, Jefe de Servicio de participación y atención ciudadana del Concello de Vigo, mayor de edad y sin antecedentes penales
- RAMÓN COMESAÑA ALONSO, administrador y representante legal de la empresa IMESAPI, mayor de edad y sin antecedentes penales.

Por expediente núm. 1337/321 de contrato mayor de servicios de atención al público y consejería en los centros cívicos dependientes de la concejalía de participación ciudadana del Concello de Vigo, se adjudicó dicho servicio a la empresa IMESAPI, en fecha 21 de enero de 2008 con un plazo de ejecución de dos años, prorrogable año a año. En esa misma fecha se formalizó el contrato de servicios entre el administrador y representante de IMESAPI, RAMÓN COMESAÑA ALONSO y el concejal de patrimonio y contratación.

El referido contrato que finalizó el 28 de febrero de 2010 fue prorrogado en dos ocasiones a solicitud del acusado FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE, jefe de participación y atención ciudadana, en sendos expedientes 1876/231 y 2100/321, por los periodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2010 a 28 de febrero de 2011, y 1 de marzo de 2011 a 28 de febrero de 2012.

Posteriormente el contrato fue prorrogado tácitamente hasta la finalización del servicio en fecha 1 de julio de 2013 por la adjudicación del servicio a la empresa MANPOWER, en expediente de contratación mayor de servicios públicos NUM. 2716/321.

Pues bien, el acusado FRANCISCO J. GUTIERREZ ORUE actuando con la intención fraudulenta de lograr que el Concello de Vigo diera ocupación laboral a Vanesa Falque Barral, mujer mu

1057

afín a un miembro del gobierno local, ideó un plan para conseguir su efectiva ocupación, utilizando procesos de contratación regulados en la ley pero que vulneraban los procesos legales de oferta pública de empleo, así como los principios de libre concurrencia, transparencia y publicidad.

En aras del citado plan, en el año 2008 y en el marco de la referida prestación, con flagrante vulneración de la legalidad, requirió del administrador de IMESAPI, el acusado RAMÓN COMESAÑA ALONSO, la contratación de la citada Vanesa Falque Barral, quien había realizado una sustitución en IMESAPI del 17 al 27 de junio de 2008.

Para ello, el acusado RAMON COMESAÑA, administrador de IMESAPI, "aparentó" la contratación laboral de Vanesa Falque Barral, quien firmo en fecha 23 de junio de 2008 contrato de duración determinada hasta fin de obra o servicio que se prorrogó hasta el 31 de julio de 2013 en que ceso por finalización de IMESAPI en la adjudicación del servicio de atención de centros cívicos. Esta contratación se realizó a pesar de que no se necesitaba más personal en los centros cívicos, y sin que IMESAPI fuera realmente su empleador, ya que Vanesa Falque recibía las órdenes de trabajo y actividades a desarrollar del acusado Francisco Orue. Además, para el abono de sus nóminas, las cuales eran elaboradas de forma mendaz en cuanto a cantidades y conceptos, ambos acusados idearon un plan por el que IMESAPI facturaba al Concello diversas cantidades a través del uso fraudulento del procedimiento de sucesivos contratos menores adjudicados directamente a dicha empresa por el Concello, de manera que dichas cantidades eran destinadas por IMESAPI al pago de la nómina de Vanesa Falque y pese a que en el pliego de cláusulas administrativas particulares relativas al personal del contratista en el procedimiento de adjudicación num. 1337/321 se disponía que: *La empresa contratista dispondrá en todo momento del personal preciso, y adecuado, para la ejecución de los servicios a su cargo...y que "el adjudicatario asumirá el coste de dicha personal con cargo al precio de adjudicación del contrato"*.

Igualmente el acusado ORUE, con vulneración de los citados principios de concurrencia, igualdad y mérito, daba al coacusado RAMON COMESAÑA (IMESAPI) las instrucciones para la realización de encuestas de calidad de los servicios municipales, que se materializaron en un total de nueve contratos menores, entre septiembre de 2008 y septiembre de 2013, con coste total de 108.147,22 euros sin IVA, indicando el importe de las facturas siempre inferiores a 18.000 euros para evitar la adjudicación del servicio mediante otro tipo de procedimiento sometido a los principios de concurrencia, publicidad, competitividad y mejor precio, y así justificar la nómina y actividad de Vanesa Falque.

Esas encuestas de calidad que supuestamente costaron al Concello de Vigo 108.147,22 euros no fueron realizadas por IMESAPI, desconociéndose quien las realizo, pese a lo cual el acusado RAMON COMESAÑA, elaboro o mandó elaborar de forma mendaz siguiendo las instrucciones de ORUE, e igualmente cobró, las facturas fraudulentas emitidas en cada uno de los nueve expedientes de contratos menores.

SEGUNDO.- Los hechos son constitutivos de

A) -DELITO CONTINUADO DE PREVARICACION DEL ART. 404 DEL CP (REDACCION ANTERIOR A LO 1/2015)

B) -DELITO DE MALVERACION DE LOS ARTS. 432.1 Y .3b) DEL CP. (REDACCION LO 1/2015 POR SER MÁS FAVORABLE)

C) -DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL CONTINUADO EN DOCUMENTO MERCANTIL DE LOS ARTS. 390 Y 392 Y 74 DEL CP.

TERCERO.- Responde en concepto de autor de los delitos A), B) y C) el acusado FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE (arts. 27 y 28 párrafo primero del Código Penal).

Responde en concepto de cooperador necesario del delito B el acusado RAMÓN COMESAÑA ALONSO (arts. 27 y 28 párrafo segundo b) del Código Penal) y como autor del delito C.

CUARTO.- No concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- Procede imponer al acusado FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ORUE:

Por el delito A) la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo publico y para el derecho de sufragio pasivo durante diez años.

Por el delito B) la pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta durante veinte años.

Por el delito C) la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa doce meses con cuota diaria de 30 euros con un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas

Procede imponer al acusado RAMÓN COMESAÑA ALONSO:

Por el delito B) la pena de cuatro años de prisión e inhabilitación absoluta durante veinte años.

Por el delito C) la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa doce meses con cuota diaria de 30 euros con un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas

y Costas por mitad.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Los acusados conjunta, directa y solidariamente, CON RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE IMESAPI indemnizaran al Concello de Vigo en la cantidad de 108.147,22 euros, más el interés del art. 576 de la LEC.

OTROSI I: Asegúrese la responsabilidad civil de los acusados mediante formación de la pieza separada correspondiente:

OTROSI II: Remítanse a la Audiencia Provincial las carpetas con la documentación relativa a los trabajos y encuestas de calidad obrantes en la causa.

OTROSÍ DICE: Este Ministerio propone para el acto del juicio oral los siguientes medios de prueba:

1º. Interrogatorio de los acusados.

2º. Testifical, debiendo ser citada judicialmente, a tenor de lo dispuesto en el art. 790.5.2 de la Lecrim, solicitando que se tenga por cumplimentado lo requerido en el art. 656.2 de la citada Ley en cuanto a la expresión de su domicilio mediante la indicación de los folios de la causa donde constan sus direcciones, a :

- Carlos Luis Gonzalez Armada, f. 14
- Vanesa Falque Barral, f. 571
- Jose Antonio Miguez Bastos, f. 643
- Santos Hector Rodriguez Diaz, f. 694

A través de su superior jerárquico:

-CNP 88077 y 86189 de Vigo, f. 19

3º. Pericial:

-Dana Zirpoli Tesouro, a efectos de ratificar y ampliar el informe sociológico de f. 996-1020, 1029

4º. Documental, mediante lectura de los siguientes folios:

Tomo 1: f. 1 a 400,

Tomo 2: 563 a 583 (expresa reproducción de las grabaciones de las declaraciones de los imputados a f. 583), 591, 592, 603 a 636, 641 a 645 (expresa reproducción de la grabación de la declaración de Jose Antonio Miguez Bastos a f. 645), 663, 673 a 675, 694 a 696, 700 a 710, 835 a 844, 855 a 863

Tomo 3: f. 996 a 1020, 1029 a 1031, 1041 y 1042

Documentación en cajas-carpetas unidas a la causa conteniendo los expedientes administrativos, contraída a la lectura de las actuaciones, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la íntegra lectura de los mismos, salvo que la defensa del acusado por entenderse informada de su contenido, renuncie a ella expresamente de lo cual se tomará oportuna nota en el acta y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el art. 726 de la Lecrim.

Vigo, 2.2.17

Fiscal. Eva Calvete García

1081

1038

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. SIETE DE VIGO

NOMBRE TOUC
2017.02.09 19:49:55
Signer
CN=NOMBRE TOUCEDO C
O=ES
C=FNMT
2.5.4.1=FNMT Class 2 CA
Public key
RSA/1024 bits

DOÑA MARÍA-JESÚS TOUCEDO GUISANDE, Procuradora en nombre y representación de "XUNTOS POR GALICIA", según consta en autos de **Diligencias Previas núm. 791/2015**, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y D I G O :

Que se me ha notificado la Diligencia de Ordenación de veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, y, evacuando el traslado conferido, por medio del presente escrito formulo **ESCRITO DE ACUSACIÓN** en base a las siguientes:

A L E G A C I O N E S

Primera .- El día 21 de enero de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vigo adjudicó el contrato de servicios de atención al público y conserjería en los Centros Cívicos Municipales Vigueses dependientes de la Concejalía de Participación Ciudadana en el curso del expediente 1337/321, por importe de 89.775 euros, a la empresa "Imesapi", cuyo administrador y representante legal es el acusado, Don Ramón Comesaña Alonso.

Este contrato finalizó el 28 de febrero de 2010, pero fue prorrogado en dos ocasiones por solicitud del acusado Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe, Jefe de Participación y Atención Ciudadana, en sendos expedientes 1876/231 y 2100/321 y por los periodos de tiempo comprendidos entre los días 1 de marzo de 2010 a 28 de febrero de 2011 y 1 de marzo de 2011 a 28 de febrero de 2012.

Posteriormente a esa fecha, el referido contrato fue objeto de prórrogas tácitas hasta la finalización del servicio en fecha de 1 de julio 2013, por la adjudicación del contrato a otra empresa. No obstante estas prórrogas tácitas, mientras se tramitaba el expediente de adjudicación nuevo fueron autorizadas por Don Francisco-Javier Orúe y el Concejal de Empleo y Participación Ciudadana Don Santos-Héctor Rodríguez Díez.

Durante ese año 2008 Doña María-Vanesa Falque Barral, prevaleándose de su relación de parentesco con la entonces Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Vigo, Doña María del Carmen Silva Rego,

solicitó del señor Gutiérrez Orúe, la consecución de un puesto de trabajo, ante lo cual, y habiendo realizado Doña María-Vanesa Falque una sustitución en la empresa "Imesapi", para la que fue contratada en fecha 17 de junio de 2008, el referido Señor Gutiérrez Orúe requirió al señor Comesaña Alonso, a fin de que contratase a la mencionada señora Falque Barral, lo cual se verificó efectivamente, realizándosele contrato "de duración determinada" "hasta fin de obra o servicio" el 23 de junio de 2008, que se mantuvo en vigor hasta el 31 de julio de 2013 en que concluyó efectivamente la prestación por parte de "Imesapi" del servicio adjudicado por el Ayuntamiento de Vigo.

Que como quiera que "Imesapi", en realidad, no precisaba de más personal y como el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de gestión del servicio público adjudicado expresamente disponía que la empresa adjudicataria, además de hacer las sustituciones necesarias del personal, también debería aumentarlo en el caso de que resultase insuficiente para dar la debida atención del servicio, siendo en todo caso de cargo de la empresa adjudicataria el incremento de costes que ello supusiese, con el fin de compensar a aquélla del coste de la contratación de Doña María-Vanesa Falque, en la medida en que dicha contratación venía impuesta por el Ayuntamiento de Vigo, el señor Gutiérrez Orúe ideó la fórmula de adjudicar a "Imesapi" una serie de contratos menores cuyo objeto común consistía en la realización de encuestas de calidad de diversos servicios municipales, los cuales se le adjudicaron en total de nueve contratos menores entre septiembre de 2008 y septiembre de 2013, con un coste total de 108.147,22 euros (más IVA), que "Imesapi" facturó siguiendo las instrucciones del señor Gutiérrez Orúe, y que fueron cobrados por aquélla del Ayuntamiento de Vigo, a fin de que de este modo "Imesapi" pudiera pagar a Doña María-Vanesa Falque su nómina.

Que esas encuestas de calidad que costaron al referido Ayuntamiento un total de 108.147,22 euros (más IVA) no fueron, en realidad, realizadas por la empresa "Imesapi", desconociéndose quién las realizó, aunque "Imesapi" sí cobró las facturas emitidas en cada uno de los expedientes relativos a los nueve contratos menores que le fueron adjudicados, emitiendo a tales efectos las correspondientes facturas siguiendo al efecto las instrucciones que le indicaba Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe.

S e g u n d a .- Los hechos descritos en este escrito respecto de Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe son constitutivos de los delitos siguientes:

A/.- Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, pues ideó e informó, en su calidad de Jefe de

Servicio de Participación y Atención Ciudadana, en conformidad con la necesidad de tramitar hasta nueve contratos menores de servicios para la realización de nueve encuestas de calidad, sin superar en ningún caso los 18.000 euros cada una (sin IVA), para que de este modo no se superase el límite de los contratos menores de servicios y se pudiese realizar la adjudicación directamente a "Imesapi" sin tener que recurrir a otra forma de licitación que exigiese y garantizase la publicidad y libre concurrencia de otras empresas, como ocurriría si la cuantía del contrato superase dicha cantidad.

B/- Un delito continuado de malversación del artículo 432.1, y 432.3 b), en relación con el artículo 252 del Código Penal por cuanto generó un cargo a las arcas municipales de 128.582,79 euros, que fueron abonados a "Imesapi".

C/- Un delito continuado de falsedad documental del artículo 390.1, en relación con el artículo 392 del Código Penal, de documento mercantil en origen y oficial por destino, en la medida que ideó la dinámica de los contratos e impartía las instrucciones precisas para la elaboración de las facturas, certificaba la recepción de conformidad de los trabajos encomendados a "Imesapi" cuando dichos trabajos no los habría hecho esta empresa.

Asimismo los hechos descritos en este escrito respecto de Don Ramón Comesaña Alonso son constitutivos de los delitos siguientes:

A/- Un delito continuado de malversación del artículo 432.1, y 432.3 b), en relación con el artículo 252 del Código Penal por cuanto colaboró necesariamente para que se generara un cargo a las arcas municipales de 128.582,79 euros, que fueron abonados a "Imesapi".

B/- Un delito continuado de falsedad documental del artículo 390.1 del Código penal, de documento mercantil en origen y oficial por destino, en la medida que colaboró necesariamente en la dinámica de los contratos emitiendo las facturas por los trabajos encomendados a "Imesapi", pero que no había hecho esta empresa.

T e r c e r a .- El acusado Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe es responsable de los delitos en concepto de autor conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

El acusado Don Ramón Comesaña Alonso es responsable de los delitos como cooperador necesario, de conformidad con los artículos 27 y 28, párrafo segundo b) del Código Penal.

C u a r t a .- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Q u i n t a .- Procede imponer al acusado Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe las penas siguientes:

A/.- 15 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, por el delito continuado de prevaricación.

B/.- 8 años de prisión, y 20 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, por el delito continuado de malversación.

C/.- 5 años de prisión, más una multa de 20 meses a razón de 30 euros al día con responsabilidad subsidiaria por cada dos multas impagadas, y 5 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público, por el delito de falsedad.

Asimismo procede imponer al acusado Don Ramón Comesaña Alonso las penas siguientes:

A/.- 8 años de prisión, y 20 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, por el delito continuado de malversación.

B/.- 5 años de prisión, más una multa de 20 meses a razón de 50 euros al día con responsabilidad subsidiaria por cada dos multas impagadas, y 5 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público, por el delito de falsedad.

Del mismo modo, procede la condena en costas del juicio, incluidas las de esta acusación popular que ostente mi mandante, que además fue quién formuló la denuncia que ha dado lugar el presente procedimiento.

S e x t a .- En concepto de responsabilidad civil los dos acusados, Don Francisco-Javier Gutiérrez Orúe y Don Ramón Comesaña Alonso deberá abonar la cantidad de 128.582,79 euros al Ayuntamiento de Vigo.

A la cantidad solicitada en concepto de indemnización le habrá que aplicar el interés legal previsto en los artículos 1108 del Código Civil y 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.



Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por evacuado el traslado conferido y por formulado el **escrito de acusación** en el procedimiento más arriba señalado y por solicitada la apertura del juicio oral.

En Vigo, a 8 de febrero de 2017.

NOMBRE	Firmado digitalmente
MENDEZ SENLLE	por NOMBRE MENDEZ
FRANCISCO	SENLLE FRANCISCO
JOSE - NIF	JOSE - NIF 36077999S
36077999S	Fecha: 2017.02.08
	20:37:00 +01'00'

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que para el acto del juicio oral, se propone la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- Interrogatorio de los acusados .-

2º.- Testifical de las personas siguientes, las cuales deberán ser citadas judicialmente en el domicilio que conste en la causa o en el que se indica a continuación:

- Don Carlos González Armada.
- Doña María-Vanesa Falque Barral.
- Don José-Antonio Míguez Bastos.
- Don Santos-Héctor Rodríguez Díaz.

3º.- Pericial: de la perito Doña Dana Zirpoli Tesouro, que deberá ser citadas judicialmente en el domicilio que conste en la causa.

4º.- Documental: consistente en la lectura de lo actuado y la expresa reproducción de las grabaciones de las declaraciones que obran en autos.

5º.- Las que las demás partes propongan, aún cuando renuncien a su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: fórmese pieza separada de responsabilidad civil, requiriéndose a los acusados para que presten fianza suficiente para cubrir la indemnización interesada por esta parte.

SUPLICO nuevamente al Juzgado que acceda a lo solicitado mediante Otrosí.

En Vigo, a igual fecha.

NOMBRE	Firmado
MENDEZ SENLLE	digitalmente por
FRANCISCO	NOMBRE MENDEZ
JOSE - NIF	SENLLE FRANCISCO
36077999S	JOSE - NIF 36077999S
	Fecha: 2017.02.08
	20:37:31 +01'00'